



Santiago, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

A fojas 41, por acompañados los documentos y estese a lo que se resolverá.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que a fojas 1, Jens Meyer-Norbisrath deduce requerimiento de inaplicabilidad respecto del *"punto N° 4 del Formulario "A", Anexo 1, del Decreto Ley N° 618, del año 1974 y publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de agosto de 1974, cuyo artículo único "Aprueba el Convenio Chileno-Argentino de Transporte Terrestre en Tránsito para Vincular Dos Puntos de un Mismo País"*, en el proceso Rol N° 1535-2024, sobre recurso de protección seguido ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en actual conocimiento de la Excm. Corte Suprema, por recurso de apelación, bajo el Rol N° 11161-2024;

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura;

3°. Que este Tribunal Constitucional, en oportunidades anteriores y atendido el mérito de cada caso particular, ha determinado que un requerimiento de inaplicabilidad puede adolecer de vicios o defectos tales que hagan imposible que pueda prosperar, siendo, así, impertinente que la Sala efectúe un examen previo de admisión a trámite y procediendo que la misma declare derechamente la inadmisibilidad de la acción deducida (entre otras, sentencias roles N°s 1924, 1890, 1878, 1860, 1789, 1834, 1828, 1788, 1771, 1749, 2811 y 2878);

4°. Que, del examen del requerimiento interpuesto, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que será declarada derechamente inadmisibile, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 3° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, *cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, o se haya puesto término a ella por sentencia ejecutoriada*;

5°. Que, en efecto, la parte requirente invoca como gestión pendiente el proceso sobre recurso de protección Rol N° 1535-2024, seguido ante la Corte de Apelaciones de Santiago, y posteriormente ante la Corte Suprema, por recurso de apelación, bajo el Rol N° 11.161-2024.

Sin embargo, y conforme a la certificación del señor Relator que antecede en autos, consta que en esa causa la Excm. Corte Suprema, por resolución de 10 de abril de 2024 resolvió que *"Se confirma la resolución apelada de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago"*.



6°. Que, en el estado procesal anotado aparece que, en este caso particular, no existe gestión judicial pendiente en tramitación invocada en la que pueda incidir la normativa legal impugnada, presupuesto sin el cual la acción de inaplicabilidad de autos no puede prosperar en su admisibilidad, y así será declarado.

No modifica lo anotado el hecho de que se haya interpuesto un recurso de reposición, pues este no constituye una gestión útil a los efectos de la acción de inaplicabilidad intentada a fojas 1.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara inadmisibile el requerimiento deducido a fojas 1.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 15.302-24 INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor José Ignacio Vásquez Márquez, y por sus Ministros señora María Pía Silva Gallinato, señor Raúl Eduardo Mera Muñoz, señora Catalina Adriana Lagos Tschorne y señora Marcela Inés Peredo Rojas.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



9F3336A2-C2E1-4D1D-93B5-D3B031E2CF9E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.